

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8/ROL D-088-2021

SANTIAGO, 08 DE AGOSTO DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 02 de mayo de 2022, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N° 1 / Rol D-088-2021, de 13 de abril de 2021, se formularon cargos en contra de SCM Atacama Kozan (en adelante, "AK" o "la empresa").

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 06 de mayo de 2021, la empresa presentó una propuesta de Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue derivado al Fiscal de esta SMA, a través de memorándum N° 19.9157/2021, de 07 de mayo de 2021, a fin de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

3. Luego, mediante sendas Res. Ex. N° 3, 5 y 7, dictadas en el marco del procedimiento rol D-088-2021, de 25 de mayo y 28 de septiembre de 2021, y 29 de junio de 2022, se resolvió, entre otros proveídos, se incorporasen una serie de observaciones realizadas por esta Superintendencia. La Res. Ex. N° 7 / Rol D-088-2021 dispuso que una versión refundida del PdC debía remitirse en el plazo de 28 días hábiles contado desde su notificación, la cual fue practicada, a través de correo electrónico dirigido a AK, con fecha 30 de junio de 2022.

4. A continuación, el 05 de agosto de 2022, esto es, antes del vencimiento del plazo dispuesto por la precitada resolución, la empresa presentó una solicitud de ampliación de plazo, en atención a la *"necesidad de analizar las observaciones hechas por la Superintendencia del Medio Ambiente y recoger la información necesaria para complementar y consolidar el nuevo Programa de Cumplimiento, a fin de que se ajuste a las exigencias planteadas en la Resolución Exenta N° 7 de 29 de junio de 2022."*

5. En cuanto a esta solicitud cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los

interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. En atención a lo señalado por la empresa las circunstancias aconsejan conceder la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

RESUELVO:

I. SE OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de SCM Atacama Kozan, se concede un plazo adicional de 14 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Ken Soda, Gerente General de SCM Atacama Kozan, a las siguientes casillas electrónicas:

[Redacted]

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó Piedra Colgada Desembocadura, representada por Germán Palavicino Porcile; Junta de Vecinos Algarrobo, representada por Rufina Castillo Palma; Juan Pablo Rico Fuentes, Luis Acuña Castillo, José Manuel Gutiérrez Bermedo, Jorge Godoy Ponce, Silvia Pizarro García, Giuliano López Rojas y Pedro J. Castelli Rubilar.




Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

DGP

Correo electrónico:

- Ken Soda, Gerente General de SCM Atacama Kozan, a las siguientes casillas electrónicas: [Redacted]

Carta Certificada:

- Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó Piedra Colgada Desembocadura, representada por Germán Palavicino Porcile, domiciliada en El Cedro N° 0626, Villa La Arboleda, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Junta de Vecinos Algarrobo, representada por Rufina Castillo Palma, domiciliada en Ignacio Carrera Pinto N° 441, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Juan Pablo Rico Fuentes, domiciliado en Borgoño N° 451, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Luis Acuña Castillo, domiciliado en calle nueva uno 180, Santa Elvira, Copiapó, Región de Atacama.
- José Manuel Gutiérrez Bermedo, domiciliado en calle Colipí N° 751, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Jorge Godoy Ponce, domiciliado en calle Vallejo N° 340, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Silvia Pizarro García, domiciliada en calle Elías Nicolás N° 2782, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Giuliano López Rojas, domiciliado en calle Los Carrera N° 545, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Pedro J. Castelli Rubilar, domiciliado en Moisés Arce N° 6047, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

C.C.

- Felipe Sánchez, Jefe Oficina Regional SMA, Región de Atacama.